

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00324-00
Demandante(s):	Nelly Constanza Suárez Suárez
Demandado(a):	Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 14 de agosto de 2023

Hora inicio: 2:56 p.m.

Hora fin: 7:21 p.m.

Asistentes

Demandante:	Nelly Constanza Suárez Suárez
Apoderado(a):	Carolina del Pilar Albarello Marulanda
Demandado(a):	Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.
Rep. Legal y	
Apoderado(a):	Sandra Liliana Castellanos Trujillo
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a):	Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez:	Luis Evelio Orozco Cabezas

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 054992023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 027).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Le corresponde establecer a este despacho con las pruebas que legalmente se alleguen a este proceso, que hacen parte de esta audiencia acumulada si hay lugar a declarar algo que se llama ineficacia de la afiliación del traslado o ineficacia del traslado ante la presunta evidencia de una omisión en el deber de información por parte de la AFP que intervino en el traslado, en caso de que la respuesta sea positiva, los siguientes puntos que quedan definido en el litigio son los siguientes, porque en caso de que la respuesta sea negativa, pues no hay más puntos que fijar en el litigio. En caso de que la respuesta sea positiva, que se deba declarar la ineficacia del traslado debe entonces este operador judicial entrar a examinar si hay lugar a ordenar al fondo donde actualmente se encuentra la demandante **NELLY CONSTANZA SUÁREZ SUÁREZ** a actualizar o a normalizar su afiliación en el SIAFP y si además el fondo debe trasladar a COLPENSIONES los dineros que la demandante tenga en la cuenta de ahorro individual de solidaridad en el fondo privado a COLPENSIONES y si esos aportes o dineros en la cuenta de ahorro tienen que estar acompañados con los rendimientos financieros y bonos pensionales en caso de existir, igualmente si junto con esos dineros de que se traslade lo que tiene que ver con los dineros que tiene por gastos de administración, primas previsionales y aportes al fondo de la garantía a pensión mínima, estos 3 últimos conceptos debidamente indexados. Y si de igual manera deben acompañarlo el fondo privado los archivos con los respectivos detalles que en tal caso indiquen al menos el detalle de semanas cotizadas y el ingreso base de cotización sobre el cual se hicieron los aportes. Y en el caso de COLPENSIONES si hay lugar a ordenarle a recibir de regreso a la demandante al RPM al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida que el administra y en caso de que así sea si debe corregir la historial laboral sin solución de continuidad.

También se analizarán todas y cada uno de los medios exceptivos que atacan estos hechos de la fijación del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

COLFONDOS S.A.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

S E N T E N C I A

PRIMERO: Declara la ineficacia del traslado de la señora **NELLY CONSTANZA SUÁREZ SUÁREZ** del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a través de la AFP COLFONDOS.

SEGUNDO: Se Ordena a **COLFONDOS S.A.** que, en el término improrrogable de 1 mes proceda a actualizar o a normalizar la afiliación de la señora **SUAREZ SUAREZ** en el SIAFP. Además, traslade los dineros que la señora **SUAREZ SUAREZ** posea en la cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros y bonos pensionales si existieren, además de lo que haya descontado durante el término de permanencia en el RAIS por concepto de gastos de administración, primas previsionales y aportes para la garantía a la pensión mínima estos 3 últimos conceptos debidamente indexados. Y acompañados del archivo que en el detalle informe al menos semanas cotizadas e IBC.

TERCERO: Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que sin dilación alguna reciba de regreso a la señora NELLY CPNSTANZA SUAREZ SUAREZ y que una vez ella regrese con los dineros que debe trasladar COLFONDOS proceda a actualizar su historia laboral sin solución de continuidad.

CUARTO: Se declaran no probadas las excepciones propuestas en este proceso por **COLPENSIONES**.

QUINTO: Se Condena en costas a **COLPENSIONES**, fijándose como agencias en derecho en \$1.160.000 en favor de la parte actora.

SEXTO: Consúltese esta decisión por lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 del CPT y de la SS.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por COLPENSIONES.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surtan las apelaciones y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e2b94ce3-bc5d-4c4b-81d6-05545bb23cc0?vcpubtoken=0c5f1045-5a18-4521-a759-6e2806d94e33>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC